

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, revisada la actuación no se observa acreditado el emplazamiento a los herederos del señor que fuera ordenado en el punto 4° de la parte resolutive del auto de 11 de abril de 2019. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320190013700. Filiación Extramatrimonial

Demandado: Elber Murcia Lozada

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en ejercicio de la facultad que al juzgador confiere el art. 42 del C.G.P. se requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado nos acredite la realización del emplazamiento que fuera ordenado en el auto de fecha 11 de abril de 2019, admisorio de la demanda.

De no haberse realizado, por la secretaría del despacho, se dispondrá efectuar el mismo en aplicación de lo previsto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por lo expuesto se

RESUELVE:

1-. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 4° de la parte resolutive del auto del 11 de abril de 2019, admisorio de la demanda, esto es, el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Jesús María Murcia.

2. De no haberse realizado, por la secretaría del juzgado realícese el mismo en los términos contenidos en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b15c087e5bc63d9ae01be15eaf1d2c704d19a8ed2cce74ec093f361cd46079**

Documento generado en 12/03/2021 04:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>